

PARTIDO CIUDADANOS A GOBERNAR (P.C.G)

Carta Orgánica

TITULO I: ORIGEN PROVINCIAL

ARTICULO 1º: Se constituye en la Provincia de Corrientes, el Partido **CIUDADANOS A GOBERNAR** como distrito Provincial para afirmar el sistema Representativo, Republicano y Federal, el pluripartidismo, el respeto a los derechos humanos ,la preservación de los recursos naturales, el rechazo a la violencia como medio de modificar el orden jurídico o llegar al poder como medio para garantizar la justicia, el respeto a la voluntad del ciudadano, y, favorecer la integración plena de la provincia a los grandes cambios globalizados tanto en lo político, como en lo económico y social.

Se supedita a la Declaración de Principios y a esta Carta Orgánica como así a las disposiciones de la Ley Orgánica Nacional de los Partidos Políticos (Ley Nacional N° 23.298 y sus modificatorias), Ley Nacional N° 26571, Ley Nacional 24012, Ley Nacional 26215 y Ley Nacional N° 27412.

ARTICULO 2º: Estará formado por los ciudadanos inscriptos en los Registros Oficiales, de conformidad por lo dispuesto en esta Carta Orgánica y su reglamentación.

TITULO II: AFILIACIONES

ARTÍCULO 3º: Los Registros quedaran permanentemente abiertos a los electores, a los fines de la afiliación. Para estar afiliado se requiere:

- a) Estar inscriptos en el padrón electoral de la Provincia del Chaco.
- b) Suscribir la documentación necesaria.
- c) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios.
- d) Participar de los Actos y Actividades Partidarias.
- e) Los que se hubieran enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.
- f) Examinar el Registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

ARTICULO 4º: La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica las fichas correspondientes, que implica la aceptación de la Declaración de Principios y las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Peticionar a las autoridades partidarias.

- b) Elegir y ser elegidos conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su Reglamentación y de la Ley Orgánica de los partidos políticos.
- c) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
- d) Examinar el registro de afiliación, solicitar y obtener certificación de la propia.

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- b) Defender el partido y a sus autoridades.
- c) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.
- d) Acatar, sostener las resoluciones y directivas partidarias.
- e) Contribuir al sostenimiento económico del partido.
- f) Informar a las autoridades partidarias cualquier causal como ser de pérdidas de derechos electorales o el impedimento a ocupar cargos electivos públicos o partidarios.

ARTÍCULO 5º: La calidad de afiliado se adquiere de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueba la solicitud respectiva, o automáticamente en el caso que el partido no la considerase dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada y podrá ser recurrida ante el juez federal con competencia electoral del distrito correspondiente. Las fichas serán cuatro (4), una se le entregara al interesado, otra para el partido y las otras dos restantes se remitirán a la justicia federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 6º: Extinción de la afiliación: No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales y serán eliminados del Padrón:

- a) Aquellos que se encuadren en lo establecido en la normativa vigentes.
- b) Quienes violen lo establecido en esta Carta Orgánica.
- c) Quienes dieren lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada ante autoridad competente.
- d) Quienes fueren condenados por delitos dolosos.

ARTÍCULO 7º: Registro y ficheros de afiliados, el registro será llevado por la Junta Electoral Partidaria conforme a las disposiciones legales pertinentes, su contenido servirá como base para la organización del fichero y del padrón, en forma actualizada y conservada.

ARTICULO 8º: Para la primera elección de autoridades, el registro de afiliados se cerrara al solo efecto del padrón electoral respectivo, hasta 30 días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo será utilizado para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

TITULO III: AUTORIDADES

ARTÍCULO 9º: El partido CIUDADANOS A GOBERNAR (PCG.) será Gobernado por:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Ejecutiva Provincial
- c) Las Juntas Municipales
- d) La Junta Electoral
- e) La Comisión Revisora de Cuentas
- f) La Junta de Disciplina

LA ASAMBLEA

ARTICULO 10: La autoridad superior del partido será ejercida por la Asamblea Provincial que estará integrada por delegados titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO UNICO en la proporción de uno (1) por cada doscientos (200) afiliados o fracción no menor que ciento cincuenta (150) afiliados y delegados suplentes a razón de un (1) delegado suplente cada dos (2) delegados titulares. La Asamblea Provincial tendrá un número mínimo de veinte (20) convencionales titulares y diez (10) suplentes, los cuales deberán ser afiliados al Partido.

Las autoridades son: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

La constitución de las listas para la Asamblea Provincial, como la conformación de la misma y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTÍCULO 11: Podrán participar de las deliberaciones de la Asamblea, los afiliados, apoderados pero no votaran, a menos que sean miembros de la misma.

ARTÍCULO 12: La Asamblea se renovará cada dos (2) años. El quórum para el funcionamiento de la Asamblea será el de la mitad mas uno de los miembros que la componen, pero transcurrido una hora después de la fijada para la reunión no se obtuviera, podrá sesionar validamente con la presencia de la tercera parte de su componente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 13: Para ser asambleísta se requiere haber cumplido Veintiún (21) años de edad y tener un (1) año de antigüedad en el partido. Los miembros de la Junta Provincial no podrán ser los de la asamblea.

ARTÍCULO 14: Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Sancionar el programa del partido para cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b) Sancionar la carta orgánica y las modificaciones a las mismas, para la cual se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros que componen el cuerpo.
- c) Considerar los informes anuales y de la junta ejecutiva provincial para su aprobación o rechazo.
- d) Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos de la junta de disciplina.
- e) Designar autoridades provisorias en caso de acefalías de la junta ejecutiva provincial.
- f) Resolver las cuestiones no previstas en esta carta orgánica, ni en la ley de partidos políticos o sus reglamentaciones.
- g) Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince (15) días de la fecha al que hubiere sido convocada.
- h) Resolver sobre la conveniencia o no de la formación de alianzas o acuerdos con otros partidos políticos.
- i) Elegir los miembros de la Junta Electoral Provincial y de la Junta de Disciplina.
- j) Designar funciones a las Comisiones Permanentes o Especiales, reglando el desenvolvimiento de las mismas.
- k) Aprobar o modificar las listas definitivas de candidatos luego de las elecciones internas.
- l) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, basándose en los principios y bases de acción política.

LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 15: La Junta Ejecutiva Provincial es la autoridad ejecutiva Órgano administrativo y representante legal del partido. Tendrá su sede en la ciudad de Corrientes – Provincia de Corrientes y podrá sesionar en cualquier lugar de la Provincia cuando así lo resuelva la propia Junta.

ARTICULO 16: Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Velar por la permanente vigencia de la Declaración de Principios el cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás resoluciones de la Asamblea.
- b) Designar el apoderado titular y apoderado suplente ante el Juzgado Federal.
- c) Controlar las finanzas partidarias aprobando las cuentas y memorándum de tesorería, previo informe de una comisión revisora integrada por tres (3) afiliados, designados por los dos tercios de sus miembros.

- d) Resolver los asuntos sometidos a su consideración a las Juntas Municipales.
- e) Intervenir las Juntas Municipales en los casos en que una causa grave lo justifique, necesitando para tomar resolución, los dos tercios de votos de sus miembros, debiendo convocar, dentro de los noventa (90) días a elecciones de constituciones de las juntas intervenidas.
- f) Autorizar la constitución de las juntas municipales, con mayoría de los miembros elegidos en asamblea.
- g) Elevar anualmente a la Asamblea Provincial, en sesión ordinaria, un amplio informe de la marcha y de la labor del partido.
- h) Dictar su propio reglamento interno para la aplicaron de esta Carta Orgánica.
- i) Contar con la colaboración de Juntas Asesoras en distintas actividades
- j) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.

ARTÍCULO 17: Para ser miembro de la junta ejecutiva provincial, se exige los mismos requisitos que lo que se establecen para los representantes a la asamblea provincial con excepción de lo exigido respecto de la antigüedad en el domicilio en la localidad donde pertenece.

ARTICULO 18: Los afiliados podrán elegir en forma directa y secreta, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente Primero, un (1) Vicepresidente Segundo, un (1) Secretario, dos (2) Prosecretarios, un (1) Tesorero, un (1) Pro tesorero, dos (2) Vocales Titulares y seis (6) Vocales Suplentes, que duraran dos (2) años en el ejercicios de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva.

La constitución de las listas para la Junta Ejecutiva Provincial, como la conformación de la misma y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTÍCULO 19: Los cargos en el seno de la Junta Ejecutiva Provincial se ocuparan, en caso de acefalias, por sus reemplazantes legales.

ARTÍCULO 20: Constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta Ejecutiva Provincial, la mitad mas uno de sus miembros incluyéndose al Presidente para considerar el orden del día previsto siendo valido todo lo resuelto. Deberá sesionar por lo menos una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 21: Cuando un tercio del total de los miembros de la Junta lo requiera por escrito, el presidente deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los diez (10) dias a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Cumplido este plazo y si no se hubiese efectuado la convocatoria, la misma deberá hacerla efectiva cualquiera de los vicepresidente o la autoridad que corresponda.

JUNTAS MUNICIPALES

ARTICULO 22: Las autoridades de las Juntas Municipales estarán Compuestas por, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, elegidos por votos directos y secretos de sus afiliados, renovándose internamente cada dos (2) años, de acuerdo a lo previsto en el régimen electoral de esta carta orgánica. Funcionaran con la simple mayoría de sus miembros de la Junta Municipal, se exigen los mismos requisitos que los que se establecen para los representantes de la Asamblea Provincial.

La constitución de las listas para las Juntas Municipales, como la conformación de las mismas y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTÍCULO 23: corresponde a las Juntas Municipales:

- a) Velar por la permanente vigencia de la declaración de principios y el cumplimiento de esta carta orgánica y demás resoluciones de la junta ejecutiva provincial y de la asamblea.
- b) Organizar y representar al partido en el municipio.
- c) Orientar la acción de los representantes partidarios en los gobiernos municipales, de conformidad a esta Carta Orgánica.
- d) Realizar los datos de propaganda y las reuniones locales que estime convenientes, sin alterar los principios y garantías contenidas en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 24: Las elecciones de los miembros de las Juntas Municipales, comprenderán también la de los representantes a la asamblea Provincial.

LA JUNTA ELECTORAL:

ARTICULO 25: La Junta Electoral quedara integrada por tres (3) integrantes mayores de edad designados por la Junta Ejecutiva Provincial. La constitución de las autoridades de la Junta Electoral deberá respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTÍCULO 26: Al convocarse las elecciones se designará una junta electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicios.

ARTÍCULO 27: El comicio será descentralizado y habrá la mayor cantidad de locales posibles para cada sección electoral, los que deberán reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

ARTICULO 28: La Junta Electoral dictara un reglamento que tenga por objeto garantizar la transparencia de las elecciones internas. Fijara además, el horario en que funcionara en pleno dentro de la sede partidaria. La Asamblea pondrá a disposición de la Junta Electoral todo lo necesario para su pleno desempeño.

ARTICULO 29: El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres (3) afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad, designados por la Junta Ejecutiva Provincial. La conformación de la misma deberá respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTICULO 30: En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o mas miembros de la junta electoral o tribunal de apelación electoral, la junta ejecutiva provincial procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacantes.

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 31: Dentro de los noventa (90) dias anteriores a la terminación de los mandatos electivos, se convocará a elecciones para cubrir los mismos; los cargos partidarios se convocarán con cuarenta y cinco (45) dias de antelación, la Junta Ejecutiva Provincial convocara a los afiliados a elecciones internas. La convocatoria contendrá día y hora de las elecciones, comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral.

ARTICULO 32: Hasta quince (15) dias ante de las fechas de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien lista de candidatos, presentarán las mismas a la junta electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán validos ni computados los votos que obtuvieron en el comicios.

ARTICULO 33: Para que la Junta Electoral oficialice listas, será necesario también que los candidatos presten aprobación fehaciente a su inclusión en las mismas.

ARTICULO 34: En caso de oficializarse una sola lista para las elecciones internas de autoridades partidarias o cargos electivos, se convocará al acto eleccionario en forma simultanea en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos que se presentase una sola lista. La junta electoral deberá expedirse dentro de los diez (10) dias corridos de la fecha fijada para la oficialización de listas.

ARTICULO 35: En todos los casos se votará por listas numeradas, en forma secreta y directa no se tomaran en cuenta la lista que no incluyan al menos, las simple mayoría de los cargos a llenar de acuerdo a la

convocatoria. En caso en que una lista no reúna los requisitos señalados o haya incluido candidatos que no reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas en esta Carta Orgánica y en las Leyes Nacionales y conforme a la Ley N° 27412, la Junta Electoral le concederá un plazo de cinco (5) días para que efectúen las correcciones o sustituciones que correspondan.

ARTICULO 36: Las listas de candidatos para cargos electivos nacionales, deberán ser sufragadas por un numero no menor de un cinco por ciento (5%) del total de afiliados al padrón provincial. Además, deberán ser también auspiciadas por el cinco por ciento (5%) de los afiliados de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las Juntas Municipales constituidas en la Provincia.

ARTICULO 37: Las listas de candidatos para cargos partidarios y electivos deberán ser sufragadas por un numero no menor de un cinco por ciento (5%) del total de afiliados del padrón provincial.

ARTICULO 38: Cuando un mismo afiliado patrocine más de una lista se lo tendrá por no patrocinante de ninguna.

ARTÍCULO 39: Para las elecciones internas donde se elegirán los cargos electivos nacionales, el partido se regirá por la Ley N° 26.571 (Ley de Elecciones PASO).

ARTICULO 40: Las autoridades partidarias, duraran dos (2) años en sus funciones. Los cargos electivos gubernamentales en todo orden, serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, con arreglo al siguiente sistema:

a) Se adjudicaran los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento (25%) de los votos validos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios. Se entiende como votos validos, al total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.

b) El tercio restante será distribuido entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento (25%) de los votos validos como mínimo, de acuerdo con lo expresado en el inciso anterior en su parte final.

c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo del veinticinco por ciento (25%), se aplicara para la distribución de los cargos, un sistema de proporcionalidad, en forma directa.

d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para las mayorías y el tercero para la minoría, en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTICULO 41: La Junta Electoral partidaria tendrá facultades suficientes para adecuar las listas a la legislación vigente, tanto para las que se presenten a la elección interna como a las que resulten de ella,

con las situaciones de hecho que se suscitaren y tendientes a respetar conforme a la Ley N° 27412.

ARTICULO 42: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando los criterios de mayoría y minoría, expresados en el Artículo 40. Durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Ejecutiva Provincial y deberán continuar hasta que se designen nuevos miembros. Serán reelegibles.

ARTICULO 43: Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones Internas, tanto para cargos partidarios como electivos serán resueltas por la junta electoral, único organismo competente para entender en el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas y simultaneas y obligatorias, en todo el territorio de la nación, en un mismo día de conformidad a la normativa legal vigente.

ARTICULO 44: No podrán ser elegidos los afiliados que no figuren en el Padrón Partidario. Para ser candidato a cargo partidarios requiere una antigüedad de doce (12) meses como afiliado. Para ser candidato a elecciones electivas, no se requiere antigüedad como afiliado del partido.

LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 45: El Órgano de Fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados. Los miembros de la comisión revisora de cuentas durarán en sus funciones dos (2) años. Al menos uno (1) de sus miembros deberá ser profesional idóneo y contar como mínimo con veinticinco (25) años cumplidos. La constitución de las listas para la Comisión Revisora de Cuentas, como la conformación de la misma y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTICULO 46: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y demás constancias contables del partido.
- b) Comprobar el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- c) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario y cuanta de gastos y recursos, presentado por la Junta.
- d) Realizar con respecto los consejos departamentales o de distritos municipales los actos que se refiere los tres incisos anteriores.

ARTICULO 47: En cada Consejo de Distrito habrá un (1) revisor de Cuentas titular y un (1) suplente, cuya función será supervisar contablemente la administración patrimonial. Se elegirán por el voto directo de los afiliados. La constitución de las listas para la estos revisores de cuenta, como la conformación de la mismas y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTICULO 48: Cada Tesorero presentará al organismo directivo al que pertenezca un balance detallado, documentado y conformado por el revisor, el que será elevado a la comisión revisora de cuentas.

LA JUNTA DE DISCIPLINA:

ARTICULO 49: La Junta de Disciplina será el encargado de resolver todo lo referente a la expulsión o suspensión de afiliados o a solicitud fundada de consejo del partido. Sus resoluciones serán apelables ante la Asamblea del partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado para la defensa de sus derechos.

ARTICULO 50: Los miembros de la Junta de Disciplina serán cinco (5) como máximo. Serán designados por el voto directo de los afiliados. Duraran en sus funciones dos (2) años y la Junta de Disciplina elegirá en su seno al presidente, al secretario y al vocal. Para ser miembro de la junta de disciplina se requiere tener treinta (30) años de edad al día de las elecciones y tener como mínimo dos (2) años de afiliado al partido. La constitución de las listas para la Junta de Disciplina, como la conformación de la misma y de sus autoridades deberán respetar la Ley Nacional N° 27412 de paridad de genero.

ARTICULO 51: Constituyen actos contrarios a la conducta partidaria y dará lugar a sanciones:

- a) Pronunciar o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas;
- b) Entrar de acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o sostenidos públicamente por el, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes;
- c) Todo acto que revele el apartamiento de la línea trazada por el partido en su declaración de principio, base de acción política y por sus autoridades;
- d) Alzamiento contra las resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia;
- e) El abandono, aun parcial, de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implique el ejercicio de cargos electivos, partidarios o funciones publicas en representación del partido;

- f) Toda actividad desleal tendiente a influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna o de los ciudadanos en un comicios general;
- g) Cualquier otro acto que importe un quebrantamiento de las normas de esta carta orgánica, de las practicas democráticas o de los principios de una sana moral política;
- h) La reticencia, omisión o violación de las funciones que esta Carta Orgánica le otorga a los delegados de la Junta Electoral;
- i) Arrogarse la representación del Partido CIUDADANOS A GOBERNAR. Sin formar parte de los cuerpos establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 52: Los actos mencionados en el artículo anterior, en forma enunciativa, darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión de la afiliación hasta un año;
- d) Expulsión.

ARTICULO 53: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes normas:

- a) Los tramites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiendo a uno y a otros como acusadores;
- b) Se oirá al inculpado otorgándosele un tiempo prudencial para hacer su descargo y ofrecer pruebas;
- c) Las decisiones serán fundadas, por escrito y se tomarán por simple mayoría;
- d) Las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al denunciante si lo hubiere y al denunciado.

Toda resolución podrá ser apelada. El recurso deberá interponer en forma fundada dentro de los quince (15) dias hábiles para su notificación.

PRESUPUESTO

ARTICULO 54: El presupuesto será presentado ante la autoridad competente, al cierre del ejercicio anual. Si al inicio del ejerció financiero no se encontrare aprobado, regirá para su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior.

Deberá contener todos los gastos que demanden el desenvolvimiento, las inversiones patrimoniales.

PATRIMONIO

ARTICULO 55: el patrimonio del partido se formará

- a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes
- b) Del producto de actos, festivales, rifas y cualquier otra entrada licita
- c) Fondos de la ley electoral

- d) Donaciones, legados u otras contribuciones que se efectuaren una contribución mensual del diez por ciento (10%) de los representantes partidarios que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales que serán descontados de sus dietas. La misma obligación la tendrán los que desempeñen en empleos de carácter políticos, en cualquier poder. El incumplimiento del aporte partidario será considerado por la junta de disciplina.

ARTÍCULO 56: Los fondos del Partido Político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se ha habilitara en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberá ser el Presidente y el Tesorero o sus equivalentes, uno de los cuales, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuenta se habilitará a fin de:

- a) Los órganos nacionales del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación: Banco de la Nación Argentina.
- b) Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal de competencia electoral del distrito correspondiente.
- c) Los inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones con tal objeto deberán inscribirse a nombre del Partido.
- d) El 31 de diciembre de cada año es el cierre del ejercicio patrimonial.
- e) El informe previo se presentará ante el juez con competencia electoral diez (10) días antes de la celebración del comicio, de un todo conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 26.215.
- f) A los noventa (90) días del cierre del Acto Eleccionario Nacional que haya participado el Partido, presentará ante el Juez con competencia electoral deberá elevar cuentas detalladas de los movimientos financieros del Partido de un todo conforme lo dispuesto por el art. 58 de la Ley 26.215.

ARTÍCULO 57: Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, serán depositados en cuentas abiertas a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial, o sus sustitutos. La cuenta bancaria se abrirá en la Casa Central de la Institución referida ut-supra.

ARTÍCULO 58: Anualmente el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva donde contabilizará los ingresos o egresos de la manera que lo establece la legislación vigente.

LIBROS Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 59: La Junta Ejecutiva Provincial llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todo lo que la reglamentación lo determine: respecto a los libros contables exigidos.

AREA JUVENTUD

ARTÍCULO 60: Los afiliados menores de treinta (30) años de edad constituirán la juventud del Partido, pudiendo darse su propia organización, con la aprobación de la Junta Ejecutiva Provincial.

AREA MUJER

ARTICULO 61: El Área de la mujer tendrá a su cargo la formulación, diseño y evaluación de las políticas públicas destinadas a las mujeres. Su finalidad es asegurar la verdadera participación con igualdad de oportunidades y trato. Plena integración: de los modelos socio-culturales con el objeto de eliminar las prácticas y perjuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros y toda forma de discriminación por el estado civil.

RENUNCIAS

ARTÍCULO 61: En el Partido **CIUDADANOS A GOBERNAR (PCG.)** las renuncias son todas indeclinables.

EXTINSION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 62: El Partido se extinguirá por la pérdida de la Personería Jurídica y/o por la decisión de la Asamblea del Partido, reunido al efecto. Los bienes muebles e inmuebles del partido extinguido serán destinados a la FUNDACION PARA LA AYUDA A VICTIMAS DE ACCIDENTES Y CATASTROFES (FUNDAVAC), CUIT N° 30-65432642-4.

RICARDO A. SERFATY FRANCO
Apoderado Suplente

MARIA J. ELIZABET PORTILLO
Apoderada Titular

DNI: 26.396.296

DNI: 18.295.279